



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS N° 331 –2025-OGRRHH-MPI

Ica, 11 de junio del 2025

VISTO:

El Informe N° 485-2025-ARE-OGRRHH-MPI, emitido por el área de registro y escalafón de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos, el cual comunica el CESE DEFINITIVO POR LIMITE DE EDAD del servidor obrero permanente PABLO ISIDRO NUÑEZ VILCA el Informe Legal N°634-2025-AL-JLML-OGRRHH-MPI, emitido por el Área Legal de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado;

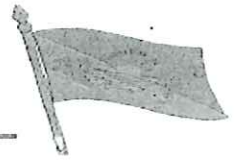
Que, el artículo 37° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, referente al régimen laboral, establece en su segundo párrafo “Los obreros que prestan servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen”;

Que, el último párrafo del artículo 21° del TUO de la ley de productividad y competitividad laboral, Decreto Legislativo N° 728, establece que la jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla (70) setenta años de edad, salvo pacto en contrario. Asimismo, el inciso f) del artículo 52° del D. Leg. N° 728, concordante en el inciso f) del artículo 16° del TUO del D: Leg. N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, señala que son causas de extinción del trabajo “La Jubilación”;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 358-2008-AMPI, se aprobó el Reglamento Interno de los Obreros de la Municipalidad Provincial de Ica, bajo el régimen laboral del D. Leg. 728, el cual tiene por objeto normar relaciones laborales y las condiciones a las que deben sujetarse los servidores obreros. Asimismo, en su artículo 41° inciso n) señala que es derecho exclusivo de la Municipalidad “Optar por la jubilación obligatoria de su trabajador”;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, aunado a ello mediante el Informe Técnico N° 001102-2021-SERVIR-GPGSC de fecha 07 de junio de 2021, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, concluye: “En el régimen de la carrera administrativa, previsto en el Decreto Legislativo N° 276, como en el régimen laboral de la actividad privada, Decreto Legislativo N° 728, existen disposiciones que consideran como causal de cese o jubilación obligatoria, respectivamente, el llegar a los 70 años de edad”;

Que, mediante Informe N° 485-2025-ARE-OGRRHH-MPI, emitido por el jefe del Área de Registro y Escalafón, expone que en atención a los documentos obrantes en el legajo personal del servidor obrero PABLO ISIDRO NUÑEZ VILCA, y los documentos técnicos normativos de gestión, el Servidor ostenta el Cargo de Obrero, se encuentra dentro del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, el mismo que conforme a su Documento Nacional de Identidad N° 21487004, cumplirá setenta (70) años de edad, el 29 de junio del 2025;

Que, por lo tanto, la extinción del contrato laboral por la causal objetiva de jubilación obligatoria y automática no obedece a la voluntad del empleador, sino a la presencia del requisito que el trabajador cumpla setenta (70) años de edad, procurando que este cese por límite de edad no afecte el acceso del servidor a una pensión dentro de algún régimen previsional;

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica señaladas, en mérito a las consideraciones expuestas, y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con el TUO de la Ley del Procedimientos Administrativos General N° 27444, y en uso de las facultades conferidas en la Ordenanza Municipal N°010-2024-MPI y Decreto de Alcaldía N° 007-2024-MPI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR, con efectividad a partir del 30 de junio del 2025, por la causal de límite de edad, setenta (70) años a don PABLO ISIDRO NUÑEZ VILCA, en su condición de servidor **OBRERO** permanente, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, **AGRADECIÉNDOLE** por los importantes servicios prestados y el cumplimiento en el desempeño de sus funciones en la Municipalidad Provincial de Ica;

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR al área correspondiente en proceder a efectuar la liquidación de beneficio sociales por **CESE DEFINITIVO POR LIMITE DE EDAD** del servidor **OBRERO** don PABLO ISIDRO NUÑEZ VILCA, conforme a ley;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTÍCULO TERCERO: DISPONER el otorgamiento, de corresponder, en favor del servidor don PABLO ISIDRO NUÑEZ VILCA , en su condición de servidor OBRERO permanente de la Municipalidad Provincial de Ica, el monto de S/ 15,000.00 (quince mil y 00/100 soles), a cuenta del monto total del concepto de compensación de tiempo de servicio, y un sueldo íntegro mensual equivalente al monto que venía percibiendo al momento de su cese, hasta que se apruebe la liquidación de su Compensación de Tiempo de Servicio y cancelación, conforme a la Ley;

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR, que la secretaria de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos notifique la presente resolución con las formalidades de ley

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
OFICINA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS
Manuel A. Chacaltana García
Lic. Adm. Manuel A. Chacaltana García